



Radicado: 08001418900820230088400
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.
Nit.830.054.539-0.
Demandado: JORGE SANTIAGO ACOSTA, identificado con C.C. No. 1.140.828.355.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 06 de septiembre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00884 – 00. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE UNO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda reposa el Pagare N°. 0000004420086510, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, artículo 422 ibídem; resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Se ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra el Sr. JORGE SANTIAGO ACOSTA, identificado con C.C. No. 1.140.828.355, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. Nit.830.054.539-0. , la siguiente suma de dinero:

A) PAGARE N° 0000004420086510

- POR CONCEPTO DE CAPITAL INSOLUTO. La suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$43.602.402).
 - Por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados desde la fecha de suscripción de título valor hasta la fecha de vencimiento de este mismo
 - Lo anterior, más los INTERESES de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*). o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
 3. Téngase a la Dr. OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO, identificada con cedula de

ciudadanía N°. 80.202.717 y T.P. N°. 239.374 del C.S.J. en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

ANQ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757214fbe4c95d306059dbeec6c4f61ba3a68ab7fa4d0f29159bc0e2de5a3975**

Documento generado en 01/12/2023 03:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>